

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

REF. DIVISORIO No. 110013103027**20190071800**

Estando al despacho las diligencias se observa que en el presente proceso se cumple los preceptos del num. 2° del Art 317 del CGP, esto es, ha permanecido en secretaria por el lapso de un año sin actuaciones, como quiera que la última actuación en este asunto fuera en la data de 14-01-21 en la que se requirió a la actora para que se acreditara la notificación de la demanda.

Así pues se reúnen a cabalidad las exigencias de la mencionada norma, en consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría verifique embargo de remanentes y/o similares. Ofíciase a quien corresponda.
- 3.- Desglóse a favor de la demandante los documentos que sirvieron de base de la acción, con las constancias del caso.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727afcd7cb96b318da5883e7b3fc61a4a903658541279fc18c9357349d9ba92**

Documento generado en 25/07/2022 08:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>